

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE CONCEDE EL FUERO
de Marina y exención de Quintas y Sorteos
de Milicias á los operarios de las Fábricas
de Betunes establecidas en el Reyno.

AÑO



1796.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA CUAL SE CONCEDE EL FUERO
de Marina y exención de Quintas y Sorteos
de Militias á los operarios de las Fábricas
de Betunes establecidas en el Reyno.



AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL



DON CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
 Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
 de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
 de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba,
 de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los
 Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Is-
 las de Canaria, de las Indias Orientales y Occi-
 dentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano;
 Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de
 Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de
 Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya
 y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presi-
 dente, y Oidores de mis Audiencias y Chancille-
 rías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y
 á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes,
 Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios,
 y otros qualesquier Jueces y Justicias, así de Rea-
 lengo, como de Señorío, Abadengo y Órdenes,
 tanto á los que ahora son, como á los que serán
 de aquí adelante, y demás personas de qualquier
 estado, dignidad, ó preeminencia que sean de to-
 das las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis
 Reynos, y Señoríos á quienes lo contenido en es-
 ta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier ma-
 nera. SABED: que queriendo el Rey Don Cár-
 los III mi augusto padre, que aplicados los betu-
 nes de las Fábricas de Tortosa, y de Castril al
 consumo de los Arsenales de Marina de Cádiz y
 Cartagena, se erigiese otra en los montes de la
 Provincia de Búrgos y parte de la de Soria mas
 cer-

82

cercanos al Puerto de Santander, con el objeto de surtir el del Ferrol, y que los sobrantes en todas ellas sirviesen para la Marina nacional, y aun para abrir un ramo lucroso de Comercio, recibiendo esta industria toda la extension de que es susceptible; tuvo á bien mandar que el Oficial de la clase de primeros de Contaduría de Marina Don Pedro de Villanueva, Ministro de la Provincia y Fábrica de betunes de Tortosa, con operarios inteligentes de ella pasase á los expresados montes á plantificar la Fábrica proyectada, á cuyo fin, y para que las Justicias de los pueblos situados en dichas Provincias prestasen á Villanueva los auxilios que necesitare, y pidiere para el efecto, se expidió, y comunicó á dichas Justicias por el mi Consejo la Provision correspondiente en veinte y nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco. Establecida por el Ministro Don Pedro de Villanueva la Fábrica de betunes en Quintanar de la Sierra, me hizo presente quanto estimó conveniente acerca de la necesidad de operarios, proponiendo varios medios para radicar y propagar el oficio de Alquitrano en los naturales de aquella Villa; y conformándome con su parecer, tuve á bien, entre otras cosas, conceder exención de quintas, y sorteos de Milicias á los hijos y nietos de los fabricantes que estuvieren empleados en las mismas Fábricas, mandando que para que no haya abuso forme el Ministro lista puntual de todos los que se empleen en ellas constantemente, y estén un año ántes de verificarse los sorteos, á fin de que se tenga presente para la excepcion los individuos comprehendidos en esta nota que pasará al Intendente de la Provincia á que correspondan para su gobierno; cuya resolucion se comunicó al mi Consejo en Real Orden de diez y ocho

ocho de Febrero de mil setecientos noventa y uno. Con motivo del mucho consumo de alquitran y brea que causaban en el Arsenal de Cartagena la construccion de xarcia, la de baxeles, sus carenas, y freqüentes recorridas, y de la necesidad de ocurrir á que no faltase el repuesto de unos géneros tan indispensables, me propuso la Junta de Marina de aquel Departamento en el año de mil setecientos noventa y tres los medios que juzgaba convenientes para fomentar las Fábricas de betunes establecidas en Tortosa; y siendo uno de ellos la declaracion del fuero de la misma Marina con la exêncion de quintas y sorteos concedida á los trabajadores de las de Quintanar de la Sierra, Provincia de Búrgos, tuve á bien por otra Real Orden dirigida al mi Consejo en nueve de Mayo del mismo año de mil setecientos noventa y tres, declarar ámbas gracias á los de las de Tortosa, limitada la de exêncion de quintas para el ejército á los hijos y nietos de los fabricantes en la forma, y con las precauciones expresadas para los de Quintanar, á fin de evitar abusos. Y posteriormente por otra Real Orden de nueve de Abril de mil setecientos noventa y quatro, con ocasion de cierta causa formada por el Alcalde de Quintanar de la Sierra contra un operario de la Fábrica de betunes de aquella Villa, fuí servido conceder el fuero de Marina á los individuos de estas Fábricas igual que á los de las de Tortosa. Sin embargo de estas determinaciones se allanó á los individuos de las Fábricas de betunes de Tortosa el fuero de Marina, y demas que les está declarado, por la necesidad de atender al servicio de Somatenes, y otros indispensables en las circunstancias de la próxíma pasada guerra, habiéndose experimentado por ello notable decadencia en

23

en dichas Fábricas; por lo qual, y considerando que no podrian subsistir armadas las fuerzas navales si faltaban las materias precisas para la construccion, carena, y recorrida de los baxeles, y que por lo tanto los operarios empleados en la fabricacion de betunes no hacian servicio ménos importante en la ocupacion de sus trabajos que en el exercicio de las armas, mandé al Capitan General del ejército de campaña de Cataluña en once de Mayo del año próxîmo pasado, que todos los individuos que estuviesen empleados de efectiva exîstencia en las Fábricas de betunes continuasen en ellas libres de todo alistamiento ó servicio militar, para que por ningun motivo se les distraxese de sus labores en que eran tan útiles y necesarios á mi servicio; pero no obstante esto, me ha representado el Ministro de Marina, que á pesar de haber tomado quantos medios le ha dictado la prudencia en esta urgente necesidad, no ha podido reducir á trabajar en aquellas Fábricas á los que ántes se empleaban en ellas; y en su inteligencia, y teniendo presente lo que tambien me ha expuesto la Junta del Departamento de Cartagena sobre ser de la mayor importancia atender al fomento y conservacion de los fabriqueros de betunes, he resuelto en Real Orden dirigida al mi Consejo en trece de Febrero de este año, se haga entender á las Justicias en cuya jurisdiccion están avecindados los fabricantes de betunes, les guarden inviolablemente el fuero, y gracias que se les han dispensado, á fin de que se logre el restablecimiento de las Fábricas que tanto conviene. Publicada en el mi Consejo esta Real Orden, y con présencia de las que van citadas, y de lo expuesto por mis Fiscales, ha acordado expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y

cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais mis Reales deliberaciones que se expresan, y en su puntual execucion y cumplimiento guardéis y hagais guardar inviolablemente á los fabricantes de betunes el fuero de Marina, y la exención de quintas y sorteos para las Milicias, en la forma y con las precauciones que están acordadas para evitar fraudes, sin permitir se contravengan en manera alguna. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á quatro de Mayo de mil setecientos noventa y seis. = YO EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Felipe Obispo de Salamanca. = D. Bernardo Riega. = D. Jacinto Virto. = El Conde de Isla. = D. Joseph Eustaquio Moreno. = Registrado. D. Joseph Alegre. = Por el Canciller mayor. D. Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz de Torres.

cada uno de vos en vuestros respectivos lugares
 distritos y jurisdicciones veais mis Reales delib-
 eraciones que se expresan, y en su puntual exen-
 cion y cumplimiento guardades y hagades guardar
 inviolablemente a los fabricantes de betunes el
 fuero de Marina, y la exencion de quintas y ser-
 vicios para las Milicias, en la forma y con las pre-
 cauciones que estan acordadas para evitar fraudes,
 sin permitir se contravenagan en manera alguna.
 Que asi es mi voluntad; y por el traslado impreso
 de esta mi Cedula mandado de D. Bartolome Muñoz
 de Torres mi Secretario, Escrivano de Camara mas
 antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le da
 la misma fe y crédito que a su original. Dada en
 Aranjuez a quatro de Mayo de mill setecientos no-
 venta y seis. = YO EL REY. = Yo Don Sebastian
 Juan Ponce, Secretario del Rey nuestro Señor,
 lo hice escribir por su mandado. = Felipe Obispo
 de Salamanca. = D. Bernardo Riega. = D. Jacinto
 Vico. = El Conde de Isla. = D. Joseph Pineda
 Moreno. = Rescribido. D. Joseph Alegre. = Por el
 Caxiller mayor. D. Joseph Alegre.
 La copia de su original, de que certifica

D. Bartolome Muñoz de Torres